

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Setiembre.)

**GOBIERNO**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**DERROTAS.**

Circular núm. 163.

Publicada en el año anterior la circular sobre Derrotas, y estando próxima la época en que la costumbre ha establecido en esta provincia la práctica de ellas, he acordado con esta fecha reproducir sus disposiciones para su más exacto cumplimiento.

1.º No se dará curso en este Gobierno á solicitud alguna que tenga por objeto se conceda autorizacion para una ó más derrotas con destino al pasto comun, sin que se haga constar el expreso y unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos.

2.º Este unánime consentimiento se probará por las firmas estampadas

al pié de la solicitud por dichos propietarios y colonos, haciéndolo por el que no sepa un testigo á ruego, y por los que se hallen ausentes sus encargados ó apoderados.

3.º A continuacion se certificará por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, con expresion terminante si los que firman la solicitud representan ó no «todos» los interesados respectivamente en la mies ó mieses que pretendan aprovechar.

4.º Para mayor seguridad de que todos los propietarios y colonos están conformes en la apertura de sus mieses, se publicará la pretension en el *Boletín oficial*, á fin de que se opongán á ella los que tuvieren interés, en el término de ocho dias, trascurridos los cuales se concederá la autorizacion si procediese.

5.º En el caso de que dos ó más pueblos de uno ó distintos Ayuntamientos tuviesen mancomunidad para este disfrute en determinadas mieses, llenarán estas mismas formalidades y no se procederá al aprovechamiento por uno de los interesados sin que tenga noticia de que se ha obtenido la autorizacion, y convengan en el dia en que han de dar principio.

6.º y última. Con el objeto de regularizar el servicio de la tramitacion de estos expedientes y á fin de que los ganaderos y propietarios no sufran perjuicios por no haber obtenido oportunamente las autorizaciones correspondientes, procurarán formalizar su pretension antes de primero de Diciembre próximo, en la inteligencia que desde dicha fecha en adelante no se dará curso á ninguna solicitud que se presente, á no ser por causa muy justificada.»

Santander 2 de Setiembre de 1879.—  
El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

**MONTES.**

Circular núm. 164.

Con arreglo á lo dispuesto en la

condicion 4.º del pliego general de aprovechamientos forestales inserto en el *Boletín oficial* de 9 de Setiembre del año último, todas las concesiones de disfrutes caducarán en 30 del corriente, en consecuencia de lo prevenido en el art. 92 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

En su virtud, recuerdo el cumplimiento de este precepto á los rematantes y concesionarios de productos forestales que aún no hubieran solicitado la respectiva licencia, advirtiéndoles que llegado que sea el 1.º de Octubre inmediato se darán por caducados todos los aprovechamientos cuyas operaciones no se hubieren empezado ó terminado en igual fecha, al menos de no haber obtenido la correspondiente próroga para la conclusion de los que ya se están efectuando.

Santander 2 de Setiembre de 1879.—  
El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

Circular núm. 165.

Debiendo procederse á la formacion de la Estadística forestal correspondiente al año que empezó en 1.º de Octubre de 1878 y concluye en 30 del corriente, encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces de primera instancia y municipales de esta provincia, que en el preciso término de 30 dias se sirvan remitir á este Gobierno una nota expresiva de las multas é indemnizaciones exigidas por denuncias y daños causados en los montes en dicho año, recordándoles al propio tiempo que siempre que impongan alguna pena por estas faltas, lo pongan en conocimiento de este Gobierno de provincia por parte circunstanciado.

Creo excusado encarecer la importancia de este asunto, esperando por lo tanto la mayor exactitud en cumplimiento de lo que se ordena.

Santander 3 de Setiembre de 1879.—  
El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

*Estancos.*

Se halla vacante el estanco del pueblo de Tramalon en el Ayuntamiento de Ruiloba, distrito administrativo de Torrelavega, por renuncia del que lo desempeñaba.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874 y órdenes posteriores de la Direccion general del ramo, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios, y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en papel de oficio.

Santander 3 de Setiembre de 1879.—  
El Jefe económico, *José A. Fernandez.*

Se halla vacante el estanco del pueblo de Cerrazo en el Ayuntamiento de Reocina, correspondiente á la Subalterna de Torrelavega.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874 y órdenes posteriores de la Direccion general del ramo, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en papel de oficio.

Santander 3 de Setiembre de 1879.—  
El Jefe económico, *José A. Fernandez.*

Relación nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Sus cuentas. Libros. Fóllos. Plazos	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	Su vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos. Pts. Cts.
VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.								
1.º 119 14	D. Elías Morante.	Oznayo.	Rústicas.	Clero.	787 al 810.	Oznayo.	3 Setiembre de 1879.	312 50
2.º 51 13	Angel Cosío.	Reinosa.	Idem.	Idem.	7435 al 7437, 7439, 7449 y 7501 al 7513.	Reinosa.	24 id. id.	390
3.º » 10	Tomás Rodriguez.		Idem.	Idem.	2312 al 2314.	Valdeprado.	3 id. id.	25 12
4.º 24 9.º	Juan Gonzalez Carranceja.	El Tejo.	Idem.	Idem.	2252 al 6257.	Valdáliga.	2 id. id.	8 75
4.º 34 9.º	Vicente Ruiz Fernandez.	Vieda.	Idem.	Idem.	324 al 369.	Ruente.	9 id. id.	67 75
4.º 38 9.º	Tomás Calderon.	Toñanes.	Idem.	Idem.	5204 al 5207.	Alfoz de Lloredo	13 id. id.	7 25
4.º 39 9.º	Antonio Collado.	Toñanes.	Idem.	Idem.	6593 al 6598 y 6801 al 6804.	Idem.	12 id. id.	26 25
4.º 40 9.º	Miguel Perez.	Lamadrid.	Idem.	Idem.	6644 al 6645 y 8274 al 8276.	Valdáliga.	12 id. id.	28 75
4.º 41 9.º	Tomás Calderon.	Toñanes.	Idem.	Idem.	5453 al 5465.	Alfoz de Lloredo.	12 id. id.	25
4.º 42 9.º	Juan Collado.	Cigüenza.	Idem.	Idem.	6599 al 6603.	Idem.	12 id. id.	63 75
4.º 50 9.º	Marcelino de los Rios y Tejo.	Sopeña.	Idem.	Idem.	6695 al 6709.	Cabuérniga.	22 id. id.	47 25
4.º 57 9.º	Luis Ezquerria.	Santander.	Idem.	Idem.	8076 al 8082.	Idem.	24 id. id.	176 11
4.º 67 8.º y 9.º	Florencio de Hoyos.	San Vicente de la Barquera.	Idem.	Idem.	6412 al 6445 y 8277.	S. Vicentede la Barquera	27 id. 78.	172 75
4.º 68 9.º	Antonio Callejo y Callejo.	Idem.	Idem.	Idem.	6646 al 6681.	Idem.	27 id. 79.	26 45
4.º 69 9.º	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6274 al 6324.	Idem.	30 id. 79.	57 40
VENTAS VERIFICADAS DESDE 1.º DE JULIO DE 1876.								
3 2.º	Guillermo Ruiz García.	Santander.	Rústica.	Estado.	96.	Villamoñico.	23 Setiembre 79.	97 50
38 2.º	Narciso Ruiz Gomez.	Casar de Periedo.	Idem.	Propios.	1205 adicional.	Casar de Periedo.	18 id. id.	47
371 2.º	Nicolás Cavia.	Santander.	Urbana.	Beneficencia.	23 adicional.	Reocin.	24 id. id.	28
372 2.º	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	24 idem.	Idem.	24 id. id.	28
373 2.º	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	25 idem.	Idem.	24 id. id.	28
374 2.º	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	26 idem.	Idem.	24 id. id.	28
375 2.º	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	28 idem.	Idem.	24 id. id.	28

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relación, se inserta en el periódico oficial con arreglo á lo prevenido en la ley de 13 de Junio de 1878, publicada por el *Boletín* del día 1.º de Julio siguiente, encargando á los señores Alcaldes procuren por los medios que su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; puesto que de lo contrario, se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Setiembre de 1879.—El Oficial encargado del Negociado, *Laureano Bolaños*.—El Tenedor de libros, *Roman Gonzalez*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

**DON DIONISIO VELEZ Y MAZORRA,**  
Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: que en el pleito á que se refiere se pronunció la siguiente sentencia:

En Villacarriedo á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, el Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia del mismo y su partido, habiendo visto los precedentes autos de pleito civil ordinario seguidos entre partes, de la una como demandante el Procurador don Amadeo Roldan en representación de Francisco Gutierrez del Hoyo y otros vecinos de los Ayuntamientos de Santiurde y Villafufre, y de la otra como demandados Cipriano Gomez, Josefa Arronte y Ramon Gomez como marido de Benita de Arche, esta representada por el Procurador D. Diego de Quevedo, y en ausencia y rebeldía de los otros dos los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidades; y

Resultando que en 27 de Julio del año anterior se interpuso por el Procurador don Amadeo Roldan á nombre de Francisco del Hoyo y Brizuela y otros vecinos de los Ayuntamientos de Santiurde y Villafufre demanda en la que sentando como hechos que en el año de 1873 ó en el siguiente los destajistas de la carretera del Soto á Selaya, Cipriano Gomez, Isidro Gomez y Juan de Arche reconocieron y firmaron la obligación de pagar á sus representados ocho mil ciento setenta y cinco

reales, ó sean dos mil cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, procedentes del arrastre de piedra á las obras de la misma, segun constaba del documento que á la misma acompañaba; que habian sido infructuosas las gestiones para obtener el pago; que de los tres deudores habian fallecido dos; que solo vivia el D. Cipriano, representando al Isidro su viuda Josefa Arronte como legal representante de sus hijos, y al Juan su hija Benita, casada con Ramon Gomez segun aparecia del exhorto que acompañaba; y que demandados á acto de conciliación no se presentaron, y como fundamentos de derecho, que la obligación de que en la demanda trataba reúne todas las condiciones necesarias para hacerla efectiva; que los hijos de los dos que han fallecido como sus herederos necesarios tienen la misma responsabilidad que sus padres, y ejercitando la acción personal concluyó suplicando se condene en definitiva á Cipriano Gomez, Josefa Arronte y Ramon Gomez como marido de Benita de Arche al pago de los ocho mil ciento setenta y cinco reales del documento presentado, con las costas:

Resultando que conferido que les fué traslado con emplazamiento de esta demanda á los demandados, los Cipriano y Josefa no le evacuaron, por lo que fueron declarados rebeldes, y seguidose los autos por lo que á ellos hace en rebeldía con los estrados del Juzgado, y sí el D. Ramon Gomez en representación de su esposa D.ª Benita de Arche, representados por el Procurador D. Diego de Quevedo en ocho de Noviembre siguiente solicitando la deses-

timación de la demanda y se absuelva de ella á su representado con las costas á los demandantes, apoyándose para ello en que si bien es cierto el hecho primero sentado en la demanda, ignora que la obligación no estuviera cumplida, presumiendo que sí debía estarlo porque el difunto habia enajenado bienes de la madre de su representada con objeto de cubrir sus atenciones, siendo particularmente estas las que procedian del arrendamiento de obras públicas; que la D.ª Benita si habia aceptado la herencia de su padre lo habia hecho á beneficio de inventario y que solo pagaria las deudas hasta donde los bienes alcanzaran, y como fundamento de derecho que no será obligado respecto á los derechos pasivos heredados el heredero más que á la cantidad que alcancen los bienes inventariados, siempre que la aceptación de la herencia lo haya sido á beneficio de inventario; derecho nacido del beneficio de deliberar:

Resultando que conferido traslado para réplica, el demandante le evacuó insistiendo en lo que tenia manifestado, y en el de dúplica el Procurador Quevedo adicionó los fundamentos de la oposición con la manifestación de no ser cierto el que aceptara su defendida la herencia á beneficio de inventario que no le hay y sí que no ha hecho la menor diligencia ni gestión alguna en cuanto á la referida herencia de su padre atañe, y que el D. Juan de Arche no dejó al morir bienes propios de ninguna especie; y como fundamento de derecho, que el hijo que nada haya heredado de su padre ó no haya sido tal heredero no puede ser com-

pelido á cumplir sus compromisos:  
Resultando que por la no conformidad de las partes se recibió el pleito á prueba articulando cada una la que á la justificación del suyo creyó procedente:

Resultando que cinco testigos presentados por parte del demandante han contestado todos ellos ser cierto que los canteros Cipriano Gomez, Isidro Gomez y Juan de Arche tuvieron la contrata de obras de fábrica en la carretera del Soto á Escobedo en los años de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y tres; que mencionados contratistas ocuparon á los catorce carreteros que expresa la lista folio quince en el arrastre de materiales desde las canteras á las obras y les quedaron á deber los jornales y valores que indicada lista contiene; á otro le consta esto mismo por haberlo oído á demandantes y demandados, y los otros dos, aseverando como cierto lo mismo que los primeros, dicen que ignoran el número de jornales que se les adeudan; todos ellos que reclamados sus jornales no se les habian pagado y que por fin consiguieron la liquidación en la forma que está en la lista, si bien uno solo lo asevera esto como de oídas:

Resultando que el demandado articuló también prueba testifical para demostrar que D.ª Benita de Arche no ha hecho diligencias ni gestión alguna cuanto se refiere á la herencia de su finado padre y que no existe inventario de la misma; que este ó sea Juan de Arche no dejó al morir bienes propios de ninguna clase, y que el mismo don Juan, difunta ya su mujer, enajenó

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

Año económico de 1878 á 79.

## RELACION NÚMERO 2.

Contribucion industrial.—Partidas fallidas.

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por esta Administracion económica en virtud de no haber satisfecho la cuota de contribucion que les correspondia en dicho año económico de 1878 á 79 por haberse aumentado de esta capital la mayor parte y no saber su paradero y otros por carecer de bienes y no hallar en qué efectuar el embargo para cubrir dicho descubierto.

Número de orden de la matrícula.	APELLIDOS Y NOMBRES.	Calle donde la ejercieron.	Industria á que se hace referencia.	Tiempo por que son declarados fallidos.	Importe por que son baja. Pesetas. Cént.
41	Perez, Francisco.	Rivera.	Litografía.	9 meses.	124 22
24	Plaza Ibarra, Francisco.	San Martin.	T.º de vino y aguardiente.	9 idem.	124 22
26	Saiz, Teresa.	Rua la Sal.	Idem id.	9 idem.	124 22
28	Sierra, Agustin.	Maliaño.	Idem id.	Año.	165 62
32	Arsuaga, Francisca.	Peñahervosa.	Casa de huéspedes.	9 meses.	44 73
33	Acebo, Inés.	Idem.	Idem id.	9 idem.	44 73
41	Maraña, Florencio.	Mendez Nuñez, 6.	Idem id.	9 idem.	44 72
84	Valle, Manuel.	Rio la Pila.	Idem id.	9 idem.	19 88
101	Valero, Ramon.	24 de Setiembre.	Vino y aguardiente.	11 idem.	151 84
103	Frias, José.	Blanca, 3.	Casa de huéspedes.	11 idem.	44 71
105	Cotero, Sabina.	Rio la Pila.	Idem id.	11 idem.	54 65
106	Delgado, José.	Rodriguez, 1.º	Idem id.	9 idem.	44 71
108	Fernandez, Manuel.	Quevedo, 1.º	Idem id.	11 idem.	54 65
113	Revolinos, Micaela.	Remedios, 14.	Idem id.	11 idem.	44 72
117	Olalla, Paulino Martin.	Escuelas, 7.	Idem id.	11 idem.	44 72
141	Mocaillo, Rafael.	Libertad.	Barbero.	9 meses.	44 73
171	Alonso, Pedro.	Mercados.	T.º de géneros ultramarinos	Año.	450 50
172	Ruiz, Luisa.	Cisneros.	Id. de comestibles comunes.	9 meses.	124 21
177	Aldea Perez, Manuel.	Velasco.	Casa de huéspedes.	9 idem.	44 72
182	Estadillo, Rita.	Pta. la Sierra, 19.	Idem id.	9 idem.	44 72
188	Nuñez, Julian.	Motezuma, 1.º	Idem id.	9 idem.	44 73
191	Vega, Catalina de la.	San Simon, 1.º	Idem id.	9 idem.	44 73
207	Gomez, Andrés.	Blanca.	Idem id.	Año.	265 »
211	Acebal, José.	Cta. Hospital, 14.	Idem id.	9 meses.	44 73
213	San Pedro, Micaela.	San Antonio.	Idem id.	9 idem.	44 73
237	Lavin, Francisco.	Rio la Pila.	Vinos y licores extranjeros.	Año.	265 »
354	Gomez, Juan.	Correo.	Tienda de sillas y sillines.	Idem.	296 80
383	Abajas, Nicolás.	Enmedio.	Id. de comestibles comunes.	Idem.	165 63
393	Menocal, Florentina.	Mercados.	Id. de aceite mineral.	Un mes.	17 53
404	Alonde, Francisco.	Ruamayor.	Vino y agte. por menor.	9 meses.	50 67
431	Castañeda, Victoriano.	Pescadería.	Idem id.	Año.	200 08
466	Gonzalez Diaz, Pedro.	Florida.	Idem id.	Idem.	186 83
490	G. Diaz, Pedro.	Idem.	Idem id.	Idem.	163 95
467	Gomez, Genaro.	Socubiles.	Idem id.	Inem.	200 08
471	Gonzalez, Manuel.	Maliaño.	Idem id.	Un mes.	14 46
481	Gutierrez, José.	Arrabal.	Idem id.	Año.	189 47
491	Gutierrez, José.	Atalaya.	Idem id.	Idem.	212 »
501	Hervás, Joaquín.	Libertad.	Idem id.	Idem.	165 63
503	Lastra, Florencio.	Idem.	Idem id.	Idem.	174 90
549	Ruiz Tagle, Pedro.	Miranda.	Idem id.	Idem.	160 33
569	Tous, José.	Santa Ursula.	Idem id.	Idem.	165 63
614	Rubio, Antonio.	Mercados.	Vendedor de tocino.	Idem.	331 25
645	Lopez, Gregorio.	Garmendia.	Carbonería vegetal.	9 meses.	49 68
650	Mesones, Victoria.	San Simon.	Idem id.	Año.	59 63
653	Martinez, Blas.	San Pedro.	Idem id.	Idem.	59 63
674	Almohalla, Emilio.	Rio la Pila.	Casa de huéspedes.	9 meses.	24 83
679	Bustillo, Fernando.	Magallanes.	Idem id.	Año.	59 63
683	Cacicedo, Angulo.	Gibaja, 5.	Idem id.	Idem.	66 25
684	Cruz Melado, Juan.	Becedo.	Idem id.	9 meses.	19 87
685	Carús, Josefa.	Miranda.	Idem id.	Año.	79 50
687	Dominguez, Francisco.	Compañía.	Idem id.	9 meses.	54 64
692	Donaire, Idefonso.	Garmendia.	Idem id.	Año.	59 63
722	Rojo, Manuel.	Mendez-Nuñez.	Idem id.	9 meses.	44 71
737	Obregon, Joaquina.	Compañía.	Idem id.	Un mes.	6 62
738	Perez, Vicenta.	S. Simon.	Idem id.	Año.	59 63
739	Pardo, Manuel.	Gibaja, 5.	Idem id.	Un mes.	4 97
774	Barona, Juana.	Compañía.	Idem id.	9 meses.	69 57
779	Valderrábano, Mariano.	Ruamenor.	Idem id.	Año.	59 63
786	Martinez, Serafin.	Mercados.	Horno de bollos.	Idem.	59 63
842	Mier, Félix.	Idem.	Tablajero.	Idem.	59 62
853	Bárceña, Pedro.	Rincon.	T.º de muebles usados.	Idem.	74 20
889	Vega, Francisco de la.	Ruamenor, 7.	Idem de gorras y monteras.	Idem.	66 78
880	Valcosba, José.	Vargas, 1.º	Idem id.	Idem.	66 78
884	Alvarez, Gregorio.	24 Setiembre.	Idem de aceite y vinagre.	Idem.	53 »
887	Buesa, Catalina.	Idem.	Idem id.	9 meses.	34 77
903	Fernandez, Miguel.	Pronillo.	Idem id.	Año.	59 63
916	Narvaez, Antonio.	Motezuma.	Idem id.	9 meses.	44 73
932	Sanchez, Gabriel.	Vargas.	Idem id.	Año.	59 63
978	Gomez, Juan.	Colosía.	Administracion de fincas.	Idem.	69 56
987	Perez, Ramon.	Cajo.	Idem id.	Idem.	19 88
1191	Ortiz, Bernardo.	24 Setiembre.	Un billar romano.	9 meses.	29 84
1231	Soleguilla, María.	Cervantes.	Un coche con dos caballos.	Año.	53 »
1249	Mengon, Domingo.	S. Roman.	Una junta bueyes altrasp. <sup>to</sup>	Idem.	13 25

los bienes de esta sin dejar ninguno á la Benita, y los seis testigos presentados evacuaron afirmativamente todas las preguntas:

Considerando que de cualquiera manera que aparezca que el hombre se quiere obligar queda obligado, y demostrada como está la existencia de la deuda de los ochomil ciento setenta y cinco reales que figuran en la liquidacion obrante al folio quince y objeto de la demanda, no cabe dudar que es exigible, á menos que algun hecho posterior la haya venido á invalidar ó alterar, bien por los actos que respecto á su extincion se ejercieran, ó ya tambien por la diversa situacion en que hoy se hallan las personas que en el contrato de donde procede intervinieron:

Considerando que siendo obligacion del actor justificar eumplidamente los extremos de la demanda, sentando como lo ha hecho el Procurador Roldan el fallecimiento de Isidro Gomez y Juan de Arche y dirigiendo su accion por ello contra los herederos de estos á más del otro demandado Cipriano Gomez, ha debido justificar no solo el primer extremo, sino el segundo, ó sea la cualidad de herederos, puesto que en ello depende en mucho que aquella prosperara, á menos que por los demandados se conviniera en estas cualidades, cosa que si respecto á uno que es el que ha comparecido en autos se puede suponer, no así respecto á la persona que dice llevar la representacion del otro, por estar ó haberse declarado rebelde:

Considerando que aun con estas justificaciones, preciso seria todavia demostrar que el nombre de heredero que se les otorga lleva en los sujetos á quienes se les da todas las consecuencias de los compromisos contraidos por aquel de quien les viene, y el único demandado que se ha presentado ha probado no haber tenido intervencion ni realizado hecho alguno en lo que atañe á la herencia de su padre, no pudiéndose por tanto decir de él que ha aceptado la herencia ni expresa ni tácitamente, y que le alcanzan por ello las consecuencias del que viene á colocarse en la situacion que tuviera su causa-habiente:

Considerando que la sociedad de donde nace el compromiso de la reclamacion no se justifica fuera una compañía formal y sujeta por tanto á las reglas que para las de aquella especie tiene el derecho establecidas, sino una accidental ó momentánea, y por ello los socios no quedaron obligados á lo que en otro caso hubieran sido;

Vistos los artículos 279 y 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, las leyes 5.ª y 11 del título 6.º, este y la 22 del 13 de la partida 6.ª, y la 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, fallo: que debo declarar y declaro obligado á Cipriano Gomez al cumplimiento del compromiso que por su parte contrajo en la liquidacion del folio quince, y en su consecuencia condenarle y le condeno al pago de la suma que en union de los otros dos socios confesó deber, ó sea á la tercera parte de la total que arroja indicada liquidacion á la representacion del Procurador D. Amadeo Roldan, absolviendo á los otros dos demandados de la demanda contra ellos por el mismo interpuesta y á que el pleito se ha contraido; pues así por esta que se notificará en forma definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunció, mandó y firma expresado Sr. Juez, de que doy fé.—Modesto Zamora Lafuente.—Dionisio Velez.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que firmo en Villacarriedo á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Dionisio Velez.

Número de órden de la matrícula.	APELLIDOS Y NOMBRES.	Calle donde la ejercieron.	Industria á que se hace referencia.	Tiempo por que son declarados fallidos.	Importe por que son baja. Pesetas. Cént.
1284	Pelayo, Ramon.	24 Setiembre.	Clavos á mano.	Un mes.	2 47
1288	Lopez, Federico.	S. Sebastian.	Fáb.ª de fósforos 1 aparato.	Año.	66 25
1511	Suarez, Juan.	Mercados.	Relojero compositor.	Idem.	165 63
1514	Ruiz, Hidalgo.	Arcillero.	Tintorero que retiñe.	Idem.	159 »
1522	Isureta Goyma, José.	Idem.	Broncista.	9 meses.	50 10
1537	Godos, Paulino.	Rualasal.	Carpintero.	Año.	66 78
1556	Uvieta, Hermenegildo.	Rupalacio.	Idem.	Idem.	66 78
1579	Gonzalez, Francisco.	Lealtad.	Esmaltador de piedras falsas.	9 meses.	33 38
1582	Perez, Francisco.	Rivera.	Grabador.	9 meses.	50 10
1588	Crespo, Máximo.	Cuesta Atalaya.	Herrero cerrajero.	Año.	62 33
1630	Gomez, Aniceto.	S. Francisco.	Reformador de sombreros.	Idem.	59 63
1638	Elizalde, Juan.	Puerta la Sierra.	Peluquero y barbero.	Idem.	59 63
1659	Sanchez, Antonio.	Blanca.	Idem id.	Idem.	100 18
1671	Sepúlveda, Manuel.	Cuesta.	Pintor de brocha.	Idem.	66 25
1687	Venero, Ricardo.	Carbajal.	Tornero.	Idem.	66 78
1689	Alvarez, Vicente.	Enmedio.	Zapatero.	8 meses.	44 52
1705	Huerta, Manuel.	Florida.	Idem id.	Año.	23 74
1726	Robert y Fernandez.	S. Francisco.	Idem id.	Idem.	74 20
1730	Gabriel, Francisco.	Mercados.	Compositor de abanicos.	Idem.	26 50
1732	Casares, Joaquina.	Ruamenor.	Tienda delacre y fósforos.	Idem.	26 50
1754	Bariña, Josefa.	Mercados.	Puesto de pan.	9 meses.	19 88
1756	Canales, Joaquina.	Ruamenor.	Idem id.	Año.	26 50
1757	Canales, Fernando.	Cuatro Caminos.	Idem id.	Idem.	26 50
1760	Colina, Simona.	Mercados.	Idem id.	Año.	26 50
1761	Cuadra, Modesta.	Idem.	Idem id.	Idem.	26 50
1773	Peña, María de la.	Idem.	P.ª de frutas verdes y secas.	Idem.	13 25
1832	Cortiguera, José.	San Roman.	T.ª de vino y aguardiente.	Idem.	33 13
114	Sanchez, Valeriano.	Peña-Herbosa.	Casa de huéspedes.	6 meses.	29 81
187	Leita, Nicasio.	Gibaja, 1.ª	Idem idem.	Un mes.	4 97
212	Marcos, Anselmo.	Puerta la Sierra.	Idem idem.	6 meses.	29 80
214	Campeña, José.	Ruamayor.	Cacharrería ordinaria.	Un mes.	4 97
215	Ajo, Dolores.	Colon, 4.ª	Venta de jabon por menor.	6 meses.	29 81
234	Mosquera, Severiano.	Rincon.	Vino y aguardiente.	6 meses.	82 81
301	G. Quijano, hoy Ocaña, Francisco.	Cuesta del Hospital	Tienda de comestibles.	9 meses.	203 71
387	Teja, Antonio.	Tantin.	Idem id. comunes.	Año.	165 63
533	Poncela, Marcelino.	Rincon.	Vino y aguardiente.	6 meses.	76 85
639	F. Isidoro, hoy Somonte L. Modesto	San Celedonio.	Carbonería vegetal.	6 meses.	19 87
937	Unzueta, Catalina.	Puerto Chico.	Tienda de aceite y vinagre.	6 meses.	21 20

Santander 2 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

3—2

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ALCALDÍA DE SANTANDER.**

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento la subasta de las obras de retejo de la cubierta del hospital de San Rafael, de esta ciudad, tendrá lugar aquel acto en el salon de sesiones públicas de la casa consistorial el día 10 del corriente á las once de su mañana.

El presupuesto y pliego de condiciones establecidas para esta subasta está de manifiesto en la Secretaría municipal en los días laborables que median hasta el que queda señalado.

Santander 3 de Setiembre de 1879.—*A. de Montalvo.*

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**A LOS VITICULTORES.**

En esta imprenta hay á la venta *Boletines oficiales* en que se hallan insertas, en forma de folleto para poderse encuadernar, las dos primeras Conferencias floxéricas dadas en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander los días 15 y 18 de Julio de 1879.

Cuando se imprima la tercera de dichas Conferencias, dada en el referido Instituto el día 21 del expresado Julio, se hará tambien de modo que pueda encuadernarse y se anunciará su venta.

Cuidado con las Falsificaciones.

**AGUA DE MELISA**  
de los Carmelitas  
**BOYER**  
Único sucesor de los Carmelitas  
PARIS, 14, Rue de l'Abbaye, 14, PARIS.  
Contra la Apoplejía, el Cólera, Mareo, Flatos, Desmayos, Indigestiones, Fiebre amarilla, etc. Véase el prospecto en que cada frasco debe estar envuelto.  
Exíjase la etiqueta blanca y negra que deben llevar pegada los frascos de todos tamaños. — Exíjase la firma de:  
Por mayor, para España y colonias, Agencia franco-española, Sordo, 31, Madrid.

Depositario en Santander D. Dionisio Erasua Salgado, Atarazanas, 19.

A voluntad de su dueño se vende una casa con su huerta, unidas las dos, sitas en la villa de Santoña, calle de Laverde, número 30. La casa mide 50 piés con 30, de suelo, piso y desvan, con bastante mortero, teja y cal para su reparacion.

La huerta mide de 14 á 16 carros labrantía, cerrada con tapias de 14 piés de alto, á las que baña la marea alta, con dos pozos, el uno para el servicio de la casa, agua potable, al pié de ella, su lavadero cubierto; el otro para riego en medio de ella, con un gran emparado, muchos árboles, los más limoneros y naranjos.

Para adquirir más pormenores pueden verse en Santander con D. Arsenio Castanedo, Cervantes, número 13, piso 3.ª; en Santoña con D. Dámaso Fernandez, que la administra, y en San Vicente de Toranzo con su dueño don Vicente Ruiz Huidobro.

Está valuado todo en diez mil quinientas pesetas; toda proposicion admisible será mejorando dicha cantidad.

15—10

**COMPañIA GENERAL TRASATLANTICA.**

**VAPORES-CORREOS FRANCESES.**

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BORDEAUX**

Capitan Durand teniente de navío,

Saldrá de Santander el 22 de Setiembre

PARA

**SAN THOMAS,**

**LA HABANA Y VERACRUZ**

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

**A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS**

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Suere (Cumana), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Jamaica (Kingston).

El vapor de primera clase, de 5,000 toneladas y 660 caballos

**OLINDE RODRIGUES**

Capitan Torlois,

**Saldrá de Santander el 26 de Setiembre PARA COLON (SIN TRASBORDO),**

con escalas en isla Madera (Funchal,) Pointe à Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curacao y Sa-

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en **Colon (PANAMA)** con todos los puertos del Pacifico y América Central.

El magnífico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

**WASHINGTON**

Capitan Le Gigan,

Saldrá de Santander del 7 al 9 de Setiembre

**PARA SAN NAZARIO,**

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El magnífico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

**COLOMBIE**

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Setiembre

**PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,**

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe à Pitre.

**NUEVA LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA.**

El nuevo vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 500 caballos

**FERDINAND DE LESSEPS**

Capitan Périer d'Hauterive,

Saldrá de Marsella el 14 de Setiembre, de Barcelona el 15 y de Cádiz el 18

**PARA COLON-PANAMA**

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Pointe à Pitre, Fort de France, La Guaira y Puerto Cabello, tocando á su regreso en Puerto Cabello, La Guaira, Mayaguez, Ponce, San Thomas y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

**Á LA IDA Y A LA VUELTA EN Colon (PANAMA) CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.**

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de los mismos, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

**Para fletes, pasajes y demas Informes, dirigirse**

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Puerta del Sol, 13. 2.º

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y MIRANDA, Agentes principales. Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salazar y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. y L. Sicre.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.

12—2